



ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL RELATIVO A LA RECLAMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS PROVISIONALES DEL SECTOR C POR LA CIRCUNSCRICIÓN DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE EDIFICACIÓN EN LAS ELECCIONES AL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

(Sesión 9 de diciembre de 2025)

ACUERDO 21/JEG 9-12-25, por el que por asentimiento se acuerda adoptar la siguiente resolución en relación con el escrito presentado por D. Javier Duarte Selva con fecha 5 de diciembre de 2025 en relación con las elecciones a Claustro Universitario (XIII Mandato).

Visto el escrito presentado a esta Junta Electoral General por D. Javier Duarte Selva con fecha 5 de diciembre de 2025 en relación con las elecciones a Claustro Universitario para el XIII mandato, se adopta el siguiente acuerdo que tiene su base en las consideraciones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación:

PRIMERA. - El día 5 de diciembre de 2025, D. Javier Duarte Selva presenta escrito en el que expone:

“Que con fecha de 1 de diciembre de 2025, al mediodía, la Delegación de Estudiantes de la Escuela Técnico Superior de Ingeniería de Edificación publica a través de la red social Instagram (@etsiedelegacion) la siguiente publicación en apoyo de la candidata individual Guadalupe Estela Álvarez Cortez —y miembro de la citada Delegación—, que podía verse en este ENLACE y que fue eliminado unas horas después, pero que puede verse aquí en ARCHIVO, y cuyo contenido se reproduce:

Elecciones al Claustro de la US.

Después de 4 años en representación estudiantil y actualmente nuestra Vicedelegada Guadalupe, da un paso más y se presenta al Claustro Universitario.

Un espacio donde se decide cómo avanza la Universidad de Sevilla y donde la voz del estudiantado debe estar fuerte y presente.

Liderazgo y participación: eso es lo que quiero seguir defendiendo.

#ClaustroUS #DelegaciónETSIE #RepresentaciónEstudiantil

Se adjunta al presente escrito captura de la publicación en el ANEXO.

Que como consecuencia de lo anterior, el escrutinio del proceso electoral otorgó 68 votos a la candidatura de D.ª Guadalupe Estela Álvarez Cortez mientras que mi candidatura obtuvo 9 votos.”

El señor Duarte Selva, tras invocar los fundamentos jurídicos en que basa sus pretensiones, solicita a esta Junta Electoral General lo que sigue:



“PRIMERO. *La abstención en la resolución de la presente denuncia, por conflictos de intereses, de los miembros de esta Junta Electoral General por el sector C: D. Luis Gonzalo Moreno Caso y D. Ángel Ruiz Campos.*

SEGUNDO. *La admisión a trámite de la presente IMPUGNACIÓN por parte de esta Junta Electoral General para su valoración y estimación.*

TERCERO. *La adopción de cuantas medidas disciplinarias estime convenientes esta Junta Electoral General, dado que los hechos probados son manifiestamente contrarios a derecho, en especial las siguientes:*

- *La publicación íntegra de la resolución del presente escrito por parte de la Delegación de Estudiantes de la Escuela Técnico Superior de Ingeniería de Edificación a través de su cuenta de Instagram (@etsiedelegacion).*

- *La anulación de la votación y la retrotracción del proceso electoral al momento de la campaña y del voto anticipado, a concretar fechas a partir del inicio del segundo cuatrimestre en febrero de 2026, así como de la fecha de la nueva votación.*

CUARTO. *La notificación a través de la dirección de correo electrónico (javduasel@alum.us.es) sobre el trámite y la resolución del presente escrito de impugnación.”*

SEGUNDA. - Siguiendo el mismo orden de su escrito, solicita la abstención, por conflictos de intereses, de dos miembros de esta Junta Electoral General por el sector C: D. Luis Gonzalo Moreno Caso y D. Ángel Ruiz Campos.

En primer lugar, esta Junta Electoral General procede a solicitar a los miembros señalados en el escrito que se pronuncien sobre la abstención solicitada, de manera que D. Luis Gonzalo Moreno Caso afirma que se abstiene y D. Ángel Ruiz Campos considera que no concurren causas para su abstención.

En este sentido, según ha quedado reproducido antes, el señor Duarte Selva justifica su petición sobre la abstención de ambos miembros de esta Junta Electoral General aludiendo a “conflictos de intereses”; sin embargo, no expone argumento o razón alguna que permitan valorar si se da o no esos conflictos, invocándose de manera genérica e imprecisa su existencia.

Por consiguiente, esta Junta Electoral General acuerda por asentimiento la abstención en la resolución de este asunto de D. Luis Gonzalo Moreno Caso y rechaza la solicitud de abstención por falta de motivación respecto a D. Ángel Ruiz Campos.

TERCERA. - Entrando en el análisis de los motivos impugnatorios, éstos se centran en que con fecha de 1 de diciembre de 2025, la Delegación de Estudiantes de la Escuela Técnico Superior de Ingeniería de Edificación efectuó a través de la red social Instagram (@etsiedelegacion) una publicación en apoyo de la candidata individual D.^a Guadalupe Estela Álvarez Cortez y miembro de la citada Delegación y que como consecuencia de lo



anterior, el escrutinio del proceso electoral otorgó 68 votos a la candidatura de D.^a Guadalupe Estela Álvarez Cortez mientras que la candidatura de D. Javier Duarte Selva obtuvo 9 votos.

Frente a la relación causa efecto que sostiene la parte accionante entre la publicación en Instagram a que se refiere en su escrito y el resultado obtenido en las votaciones por la candidatura de la señora Álvarez Cortés y la suya propia, lo cierto es que no aporta ni un solo argumento sólido sobre la existencia de dicha relación causa efecto, por lo que sus alegaciones carecen del soporte probatorio mínimo para que pueda gozar de credibilidad.

En definitiva, no existe acreditación alguna ante esta Junta Electoral General de los elementos que garantizasen que se produjo la pretendida relación causa-efecto entre la publicación en Instagram y el resultado electoral.

Siendo esto así procede rechazar las medidas solicitadas, en particular sobre la anulación de la votación y sobre la retroacción del proceso electoral, que dadas las circunstancias resultarían desproporcionadas e injustas.

Llegados a este punto, conviene resaltar que el artículo 64 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla establece que la Junta Electoral General conocerá, entre otros, de los asuntos concernientes a las elecciones al Claustro, siendo su función esencial la de velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales de su competencia.

En ejercicio de estas funciones, al valorar las peticiones realizadas, también hay que tener presente que esta Junta Electoral General sólo ha podido tener conocimiento de los hechos expuestos en su escrito en la fecha de su presentación, es decir el día 5 de diciembre de 2025, lo que no deja ningún otro margen de actuación posible, que no sea resolver sobre lo que ahora se solicita.

CUARTA. - Sigue la petición de la Delegación de Estudiantes de la Escuela Técnico Superior de Ingeniería de Edificación a través de su cuenta de Instagram (@etsiedelegacion).

Al hilo de esta petición, esta Junta Electoral considera que del propio carácter de Instagram como red social y aplicación para compartir fotos y videos, se desprende que el control sobre sus publicaciones con carácter general resulta ajeno a la Universidad.

Asimismo, valga decir que no existe regulación normativa sobre la publicación en medios externos vinculados a los procesos electorales de esta Universidad, por lo que no procede acceder a lo solicitado.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

Por lo demás, la realidad que se acaba de describir, derivada del propio carácter de la red social Instagram y de la falta de regulación jurídica sobre las interacciones entre las redes sociales en los procesos electorales de esta Universidad, impide que la conducta descrita en su escrito por el señor Duarte Vela pueda tener los efectos jurídicos pretendidos, con independencia de la crítica que fuera de la esfera jurídica pueda merecer el tipo de conductas a que se refiere en su escrito.

Conforme se deriva de todo lo razonado, esta Junta Electoral General ACUERDA por asentimiento:

Primero. La abstención de D. Luis Gonzalo Moreno.

Segundo. Denegar la anulación de la votación y la retroacción del proceso electoral interesada por D. Javier Duarte Selva en su escrito de 5 de diciembre de 2025.

Tercero. Notificar por correo electrónico la presente solicitud, con arreglo a lo solicitado por D. Javier Duarte Selva.